

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 00122 - 00 (*Ejecutivo – C. Principal*)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante en la causa principal, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, razón por la cual este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **VÍCTORIA VELOZA JOYA** *versus* **MARLIN YADIRA CÁRDENAS ALFONSO** y **JOE RIMINI CÁRDENAS ALFONSO** en los siguientes términos:

Sentencia dictada en audiencia del 29/07/2021

1. Por la suma de **\$149.751.359,15** por concepto de la condena impuesta a título de indemnización a cargo solidario de los demandados en la providencia citada dictada dentro del proceso declarativo que antecede, aplicando la corrección monetaria respectiva con base en el índice de precios al consumidor del año inicial en que se causó hasta el año en que quedó ejecutoriada la decisión¹, esto es, cuando se dictó en audiencia sin que se formularan los recursos de ley (inc. 1° art. 302 CGP).

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa legalmente permitida que corresponde al 6% anual, desde el día en que quedó ejecutoriada la decisión, es decir, el 29/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$3.546.200** por concepto de costas causadas dentro del proceso, aprobadas por auto del 03/09/2021 (pdf 09 cp.).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por anotación en estado (inc. 2° art. 306 CGP), quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 *ibidem*), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118; inc. 2° art. 306 *ibid.*).

¹ <https://www.dineroeneltiempo.com/peso-colombiano/de-2010-a-valor-presente?valor=101200000>

TENER en cuenta que el abogado **MAURICIO BETANCOURT CASTRO** obra como apoderado judicial de la demandante, a quien se le reconoció personería por auto del 12/04/2016 (p. 45 pdf 01 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.49 del 29/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e97662305d78c2ec4540b9fa38ca363dc7f96df0eab63f8f3c053ceebcb0f6**

Documento generado en 26/11/2021 04:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>